

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

En Bogotá, al primer (1) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize. Siendo las 9.00 am., día y hora fijados mediante la audiencia del 28 de julio de 2022, dentro del siguiente medio de control:

Expediente No. 11001-33-42-047-2016-00582-00
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Demandada: GERMAN CARDONA MARQUEZ

1. INTERVINIENTES: "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

1.1. Parte demandante:

DRA. ANY ALEXANDRA BUSTILLO GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.232.459 y la Tarjeta Profesional No. 284.823 del CS de la J, como apoderada de la parte demandante a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correos electrónicos: paniaguacohenabogadossas@gmail.com;
paniaguasupervisorl@gmail.com

1.2. Parte demandada

DRA FLOR ÁNGELA TORRES DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía 41.360.098 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 11823 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad demandada y a quien ya se le había reconocido personería para actuar mediante el auto que fijo fecha de audiencia inicial.

Correo electrónico: lorangeladecardona@hotmail.com

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos**

Administrativos delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Como se anunció en audiencia inicial del 28 de julio de 2022 la apoderada judicial del demandado, propuso desistir frente al derecho del retroactivo pensional adeudado por COLPENSIONES y que se continuara cancelando la pensión de vejez en la suma de un salario mínimo.

Por su parte la apoderada judicial de COLPENSIONES indico a al Despacho que pasaría la propuesta conciliatoria al comité de conciliación de la entidad para su estudio y evaluación.

- Se **le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandante** para que informe la decisión que adoptó el comité de conciliación: y manifiesta que la decisión de la entidad es no proponer formula conciliatoria
- Se **le corre traslado de la misma a la apoderada de la parte demandada**: quien no hace oposición alguna ante la postura de la entidad demandante

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECRETO DE PRUEBAS **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

Encuentra el Despacho que se decretaron las pruebas documentales solicitadas por la parte actora y consistente acceder a la solicitud de prueba trasladada dentro del expediente de tutela tramitado por el Juzgado Veinte Administrativo del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 11001-33-35-020-2015-00280-01, requiriendo la documental solicitada en los términos del artículo 174 del C.G.P.

No obstante a la fecha el juzgado no ha atendido el oficio del dos (2) de agosto de 2022: POR LO QUE SE ORDENARA POR SECRETARIA REQUERIRLO POR SEGUNDA VEZ; ahora una vez sean allegada la referida prueba se incorporará al expediente, corriéndosele el respectivo traslado a las partes por el terminó de cinco (5) días y adicionalmente se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiéndolo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

MFMP

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c088c9e2d6066dfcf25f2c87bcf22ed4547d506db9ce19233ad76a31c6c8cfa4**
Documento generado en 01/09/2022 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>